



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-030/2018.

ACTORES: ANA ELIA ESPINOSA GARCÍA, YAZMIN ISLAS CASTILLO Y SERGIO ORTEGA HERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: SERGIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Sentencia del Tribunal Electoral, por la que se sobresee el medio de impugnación interpuesto por los actores al haber cesado los efectos consistentes en *“la falta de atención y respuesta violentándose el derecho de petición ciudadana, así como se violenta el derecho de acceso a la justicia”* lo que se actualiza en una de las causales de improcedencia previstas por la ley.

GLOSARIO

Actores	Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero en su carácter de Consejera Presidenta y Consejeros Electorales respectivamente, todos del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Tulancingo, Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Ley Orgánica del Tribunal	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interior del Tribunal	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

1.- Antecedentes. De la narración de los hechos que los promoventes hacen en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1.1. Designación de las y los Consejeros Electorales.- Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por acuerdo CG/059/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, fueron aprobadas las designaciones de las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los 18 Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Hidalgo.

1.2. Escrito ante la Autoridad Responsable Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2018, dos mil dieciocho; los actores presentaron escrito identificado con el número IEEH/CD11/0110/2018 ante el Instituto Estatal Electoral, denunciando las conductas, acciones y malas prácticas hacia sus personas, así como descalificaciones y discriminación por razón de género.

1.3. Interposición del medio de impugnación. A través del escrito recursivo recepcionado en este Tribunal Electoral con fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, los actores interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de trámite del escrito presentado el día 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho ante la Autoridad Responsable y la omisión de notificación de trámite del mismo.

1.4. Registro y turno. A través de acuerdo de fecha 09 nueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Magistrado Presidente y la Secretaria General de este Tribunal Electoral, se registró el expediente bajo el número TEEH-JDC-030/2018 y se turnó al Magistrado Sergio Zúñiga Hernández para su substanciación y resolución.

1.5. Radicación. Mediante acuerdo de fecha 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente en cuestión.

1.6. Informe Circunstanciado. Mediante oficio número IEEH/PRESIDENCIA/315/2018 recepcionado en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, la Autoridad Responsable acreditó haber dado cumplimiento al trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.

1.7. Vista a los actores. A través de proveído de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a los actores para que en un término

de 24 horas realizaran manifestaciones respecto de los autos remitidos por el Instituto Electoral recepcionados por este Tribunal Electoral en fecha 13 trece de junio del presente año. Sin embargo los actores no realizaron manifestación alguna.

1.8. Admisión y Apertura de Instrucción. Mediante proveído de fecha 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se admite a trámite y se ordena abrir instrucción.

1.9. Cierre de instrucción. En su oportunidad el presente juicio al encontrarse debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción para el dictado de la presente sentencia.

2. CONSIDERANDOS.

2.1 COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución; 24 fracción III, 99 inciso "C", fracción III de la Constitución Local; 1, fracción I, 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 352, 354 fracción II, 355, 364, 367, 368, 369, 434 fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral; 2, 12 fracción V, inciso b, de la Ley Orgánica del Tribunal y 1, 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales interpuesto por ciudadanos en ejercicio de su derecho de petición.

2.2. SOBRESEIMIENTO. Este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 354 fracción II del Código Electoral, pues del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que ha cesado la omisión reclamada.

En efecto, el citado artículo prevé que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal, que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ante tal escenario carece de objeto seguir con el juicio, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento si el supuesto se actualiza antes de la admisión de la demanda o su sobreseimiento si ocurre después¹.

Así, dado que el litigio consiste en que los actores impugnan la omisión de la Autoridad Responsable de dar trámite al escrito presentado el día 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, no obstante en autos obran diversos escritos emitidos por la Presidenta del Instituto Electoral ambos de fecha 01 primero de junio de 2018 dos mil dieciocho, el primero de ellos dirigido al Licenciado Francisco Martínez Ballesteros en su calidad de Director Ejecutivo de Jurídico a través del cual solicita dar análisis al escrito presentado por los actores integrantes del Consejo Distrital 11 con residencia en Tulancingo Hidalgo; el segundo a la Maestra María Luisa López Gutiérrez, en su carácter de Directora Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, a través de los cuales solicita realizar un análisis desde la perspectiva de género al mismo escrito; de igual manera, se solicita que una vez hecho el análisis, sean remitidos para que se desarrollen las diligencias correspondientes para estar en posición de dar solución y respuesta a las manifestaciones que se han producido por los integrantes de este órgano desconcentrado.

Por lo que hace al segundo acto reclamado consistente en la omisión de notificación del trámite y atención brindada al escrito de misma fecha, no ha lugar a la existencia de la violación, toda vez que en autos obra oficio número IEEH/PRESIDENCIA/304/2018 de fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho en donde se hace del conocimiento a los actores *“que ya están siendo analizados y procesados por diversas áreas del Instituto así como a diversas reuniones de trabajo con Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y en la Comisión Permanente de Equidad de Género y participación Ciudadana. En ese contexto hago de su conocimiento que una vez que se concluyan las diligencias correspondientes en breve con la información que se genere, tendrán conocimiento de las soluciones y procedimientos que se determinen”*, del documento antes citado se desprende que los actores han sido notificados correctamente, esto es así ya que en él obran firmas autógrafas de los actores. De ahí que este órgano colegiado se encuentre impedido para analizar los planteamientos esgrimidos en su demanda.

En virtud de lo anterior, se justifica el sobreseimiento del medio de impugnación, pues carece de sentido emitir una sentencia de fondo que mande cumplir una

¹ Jurisprudencia 34/2002, de la Sala Superior de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA", publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38

obligación ya que de autos se advierte que fue satisfecha y, en tal supuesto, debe sobreseerse la demanda generadora del juicio.

Por tanto, se aprecia que el acto que la Autoridad Responsable presuntamente dejó de realizar, fue llevado a cabo con posterioridad a la presentación de la demanda, es indudable que la omisión deja de existir y procede el sobreseimiento del escrito de impugnación atinente.

Consecuentemente, la omisión alegada ha sido colmada, por lo que carece de materia el presente litigio y, en virtud de que se ha admitido por acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio de la presente anualidad, se procede a decretar el sobreseimiento.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que obra a fojas 147 del presente expediente escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana por medio del cual se le pide proceda a realizar un análisis desde la perspectiva de género, del escrito que dio lugar al presente medio de impugnación, por lo que este Tribunal Electoral y al tratarse de una situación de vulnerabilidad EXHORTA a la referida Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que dentro de sus funciones se avoque de manera inmediata a estudiar la problemática que le fue planteada y resuelva lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el presente Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Ana Elia Espinosa García, Yazmin Islas Castillo y Sergio Ortega Herrero, por lo vertido en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del Instituto Electoral para los efectos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** de los Magistrados presentes en la sesión de Pleno, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, Magistrado Sergio Zúñiga Hernández y Magistrado Jesús Raciél García Ramírez, siendo ponente el tercero de los mencionados, ante la Secretaria General, Licenciada Jocelyn Martínez Ramírez que autentica y da fe.